



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL “PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS” Y LA RED DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante **PNPAIS**, con R.U.C. N° 20601993181, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 177, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, señora **CECILIA NATIVIDAD MEDINA COYLLLO**, identificada con D.N.I. N° 10090730, designada mediante Resolución Ministerial N° 209-2020-MIDIS; y de la otra parte la RED de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú, en adelante **REMURPE**, con R.U.C. N° 20506327092, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 780 oficina 206, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor **VICTOR ANDRÉS VILLAR NARRO**, identificado con D.N.I. N° 40794717, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11328380, Asiento N° 00014 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de acuerdo con los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **PNPAIS** es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se constituye mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuyo propósito es integrar a las Plataformas Itinerantes con las Plataformas Fijas, con la finalidad de facilitar el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y rural dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado.

REMURPE es una asociación civil sin fines de lucro que se constituye como persona jurídica de derecho privado, bajo la denominación de “Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú”, creada al amparo del artículo 125 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del Decreto Supremo N° 090-2011-PCM. Su propósito es fortalecer la gestión municipal, promoviendo la eficiencia y gobernabilidad en favor de sus asociados o agremiados constituyéndose en un espacio de coordinación, cooperación y participación permanente; así como, brindar asesoramiento técnico, capacitación y demás servicios en el marco de las competencias y funciones asignadas por su Ley Orgánica y ordenamiento legal vigente.

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **PNPAIS** y a **REMURPE** de manera conjunta, se les denominará “**LAS PARTES**”.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- a. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatoria.
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d. Decreto Supremo N° 090-2011-PCM, que aprueba el listado de municipalidades rurales del Perú.
- e. Decreto Supremo N° 016-2013-Vivienda, que constituye el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- f. Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- g. Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, que constituye el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos.
- h. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- i. Decreto Supremo N° 050-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Intergubernamental – CCI.
- j. Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social PAIS.
- k. Resolución Directoral N° 18-2020-MIDIS/PNPAIS, que aprueba el “Procedimiento: Formulación, aprobación, suscripción, seguimiento y monitoreo de convenios de cooperación interinstitucional y sus adendas del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social PAIS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre **LAS PARTES** desde sus respectivas competencias y políticas de intervención, con la finalidad de fortalecer la participación de los gobiernos locales en las plataformas de servicios fijas a nivel nacional, acercando a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza asentada en los centros poblados rurales o de manera dispersa, servicios



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



propios de los gobiernos locales que sean de mayor requerimiento para el desarrollo local y que permita mejorar la calidad de vida de la población.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumirán los siguientes compromisos:

El PNPAS:

- Brindar información a **REMURPE** sobre las plataformas de servicios fijas existentes, para coordinar el desarrollo de actividades, de acuerdo con sus competencias.
- Facilitar el uso de las instalaciones de las Plataformas de Servicios Fijas para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades que realice **REMURPE** a través de sus dependencias técnicas y gobiernos locales asociados, en favor de la población asentada en el ámbito de influencia de dichas plataformas.
- Poner a disposición de **REMURPE** la información sobre las líneas de intervención y ejes prioritarios del **PNPAS** para fortalecer la articulación interinstitucional en el marco del presente Convenio.

REMURPE:

- Articular con el **PNPAS** para la implementación de los programas, proyectos y actividades que desarrolle en coordinación con los gobiernos locales asociados a su red, a favor de la población asentada en el ámbito de influencia de las plataformas de servicios fijas del **PNPAS**.
- Promover el fortalecimiento de capacidades y competencias de los/as gestores/as institucionales de Tambos del **PNPAS**, en materia de gestión local para mejorar la coordinación y articulación con los gobiernos locales.
- Promover y desarrollar el intercambio de experiencias y conocimientos con los/as colaboradores/as del **PNPAS** sobre las actividades realizadas en las comunidades y la implementación de actividades de **REMURPE**, con el objeto de identificar estrategias de intervención.

AMBAS PARTES:

- Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas de intervención.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las actividades planteadas, cuyas metas se fijarán en el Plan de trabajo a efectos de alcanzar el objeto del presente Convenio.
- Respetar los lineamientos de comunicación de **AMBAS PARTES** y poner en conocimiento las acciones de comunicación y/o difusión que se desarrollen como parte del Convenio que involucren la imagen, el uso del nombre y/o logotipos.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la suscripción del convenio, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse en el primer año de vigencia del convenio.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Suscrito el presente Convenio, el **PNPAS** comunicará a **REMURPE** el inicio de la elaboración del Plan de Trabajo, remitiendo la ubicación y capacidad instalada de las plataformas de servicios fijas.
- Recibida la comunicación indicada en el literal precedente, **REMURPE** propondrá al **PNPAS**, las actividades que considera pertinentes desarrollar.
- LAS PARTES** de manera conjunta procederán a elaborar el Plan de Trabajo.
- El Plan de Trabajo será aprobado por el/la Jefe/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios del PNPAS, y por el/la secretario/a Ejecutivo/a de **REMURPE**, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de **LAS PARTES**.
- Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre los resultados de la ejecución del Plan de Trabajo, de manera semestral y hasta el término de su vigencia.
- En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

7.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** convienen en designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

- Por el **PNPAIS**: El/la Jefe/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios (UAGS).
- Por **REMURPE**: El/la Secretario/a Ejecutivo/a

7.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**.

7.3. Dichos coordinadores/as estarán encargados de elaborar el Plan de Trabajo y facilitar la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social



de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, debe ser comunicada y producirá sus efectos después de los treinta (30) días hábiles de haber sido notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Novena, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier abuso o uso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorgue única y exclusivamente para los fines de la ejecución del Convenio.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente Convenio.

LAS PARTES se comprometen a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que alguna de las partes pueda incurrir o mantener



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social



como resultado del incumplimiento de este Acuerdo por la otra parte y/o sus representantes, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes; señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudieran invalidarlo.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los..... días del mes de de 2021.

Por PNPAIS

CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLO
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL PAIS
MINISTERIO DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL



Por REMURPE

VICTOR ANDRÉS VILLAR NARRO
Presidente
RED DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES
DEL PERÚ